



**JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL**

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE
DERECHO**

RADICADO: 50-001-33-33-008-2018-00389-00

DEMANDANTE: DERLY JOHANA BEJARANO PRIETO

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA y
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL.**

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, es necesario adoptar una medida de saneamiento, en los siguientes términos:

El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 establece que, agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el **control de legalidad** para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Ahora, tenemos que mediante auto de fecha 18 de julio de 2022, se ordenó notificar de forma personal dicha providencia al Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, sin embargo, al verificar Decreto 312 del 26 de marzo de 2021, por el cual se fijó la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en su artículo 30 establece, lo siguiente:

“ARTÍCULO 30. PROCESOS JUDICIALES, DE COBRO COACTIVO Y DISCIPLINARIOS EN CURSO. Los procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios en curso y los que se asuman mientras se organiza la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, continuarán siendo atendidos por la Dirección de Asuntos Legales y la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Defensa Nacional, hasta su terminación.

La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial asumirá la atención de los nuevos procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios, transcurridos seis (6) meses de la organización de su estructura y aprobación de su planta de personal o sus plantas de personal por el Gobierno nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1765 de 2015.” (Negrilla fuera del texto)

Por lo anterior, y en vista que esta demanda fue radicada el 30 de octubre de 2018, esto es, con antelación a la expedición del Decreto 312 de 2021, este Despacho considera necesario que se vincule a la Nación - Ministerio de Defensa, en razón a que los procesos judiciales en curso mientras se organizaba la U.A.E. serían atendidos por la Dirección de Asuntos Legales y la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Defensa Nacional, hasta su terminación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Vincular a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES a este trámite, en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese personalmente la presente providencia al Ministro de Defensa Nacional o a quienes hagan sus veces, a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

El mensaje de datos deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la actual providencia, de la demanda y de sus anexos.

2. Surtida la notificación del auto admisorio de la demanda y luego de transcurridos los dos (02) días de que trata el artículo 48 de Ley 2080 de 2021, **córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de treinta (30) días.**
3. Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como prueba. De igual forma, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente asunto, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. **La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI

CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO

Juez

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez

Juzgado Administrativo

402 Transitorio

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bea3a16921106fe6bce16b506a3d57662808df0e41ec4eb529f9b81e32b92e**

Documento generado en 18/10/2022 06:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>